



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NEILA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de cementerio municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 31 de octubre de 2019 de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios del cementerio municipal, que se registrará por la presente ordenanza.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como la asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.º – Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Serán responsables subsidiarios los Administradores de Sociedades, Interventores y Liquidadores, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.º – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con las solicitudes de aquellos.

Artículo 7.º – Declaración, liquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez se haya prestado el servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9.º – Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa: Epígrafe único: Asignación de sepulturas, nichos y columbarios por 25 años:

Nichos: 300,00 euros.

Columbarios: 120,00 euros.

Este plazo se aplicará a las ocupaciones concedidas con anterioridad.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, con su nueva redacción dada, tras las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2019, entrará en vigor una vez se efectúe la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El alcalde,
Máximo Rubio García